



DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

FIJACIÓN EN LISTA No. 020
ART. 110, 319 y 446 del C.G.P.

N	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION	OBSERVACIONES
1	EJECUTIVO	LUZ OFFIR BENAVIDEZ	JHON ALEJANDRO CARMONA Y OTRA	76-113-40-89-001-2013-00100-00	Se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.
2	SUCESIÓN INTESTADA	JUAN MANUEL SALCEDO Y OTROS	PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS (Causante)	76-113-40-89-001-2019-00446-00	Se corre traslado del recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Sra. Eliana Madrid Londoño, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Fecha de fijación: Dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Inicio términos: Tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Finalización términos: Ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



González Villarejo
Abogados Asociados

Bugalagrande 29 de junio de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 4 No. 6-70

Tel. 223 73 41

email. jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Actualización del crédito en demanda ejecutiva (Numeral 4 Art 446 C.G.P).

DEMANDANTE: Luz Ofir Benavides

DEMANDADOS: Jhon A. Carmona y/o Claudia A. Martínez G.

Radicación: 2013-0100-00

CARLOS EDUARDO GONZALEZ VILLAREJO, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.828 de Tuluá, facultado para el ejercicio de la profesión, mediando la tarjeta profesional número 119.048 del C.S.J, obrando como Endosatario para el cobro judicial de la señora, **LUZ OFIR BENAVIDES**, a usted por medio del presente escrito me permito actualizar el crédito de la siguiente manera:

ANTECEDENTE HISTÓRICO.

La obligación al 30 de junio de 2021 ascendía a \$40.096.245,31 (obligación al 30 de enero de 2020 \$36.763.568,17 + nuevos intereses desde febrero 01 de 2020 al 30 de junio de 2021 \$3.332.677,14).

Mediante Auto Civil No.464 del 02 de agosto de 2021, el despacho judicial aprobó la liquidación presentada

Que por haber transcurrido el tiempo, se hace necesario actualizar el crédito a la fecha, ya que la obligación establecida, ha generado nuevos intereses moratorios desde el 01 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023.

Que los nuevos intereses corresponden a \$5.966.833,33

De la actualización realizada se deduce que:

Obligación al 30 de junio de 2021	\$40.096.245,31
Nuevos intereses desde julio 1 de 2021 al 30 de junio de 2023	\$ 5.966.833,33
Total adeudado de manera actualizada	\$46.063.078,64

Se precisa:

- Esta liquidación no incluye las agencias en derecho, ni las costas procesales.
- Que el demandado no ha realizado ningún tipo de abono a dicha obligación.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 10.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 199.433,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 200.466,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 193.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 198.400,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 194.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 202.533,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 204.600,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 190.400,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 212.866,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 212.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 225.266,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 225.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 241.800,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 251.100,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 255.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 273.833,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 276.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 302.766,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 314.133,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 294.933,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 332.733,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 327.000,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 327.566,67
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 312.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 5.966.833,33

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO GONZALEZ VILLAREJO
C.C. 94.390.828 de Tuluá
T.P. Nº119.048 del C.S.J

Teléfono 223 6848 - 311 321 3615
email kvillarejo@hotmail.com

Recurso de Reposición Rad 2019-00446-00

Oscar Mauricio Gómez Padilla . <oscarabogado0121@hotmail.com>

Mié 26/07/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
<jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (871 KB)

Recurso de Reposicion Rad 2019-00446-00.pdf;

Oscar Mauricio Gómez Padilla

Magister en Derecho Penal (c)

ABOGADOS ESPECIALISTAS

DERECHO PENAL - DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO CIVIL Y FAMILIA

Celular Oficina - 3232958530

Celular - 3113414939

CALLE 18 # 14-80 PISOS 1 y 2 LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA

Doctor

Cristian Santamaria Clavijo

Juez Promiscuo Municipal
Bugalagrande Valle del Cauca
E.S.D.

Proceso: **Sucesión**
Solicitante: **Cielo Rivillas Chaparro**
Solicitante: **Carolina Salcedo Rivillas**
Solicitante: **Ana Lucia Salcedo Rivillas**
Solicitante: **Juan Manuel Salcedo Rivillas**
Vinculada: **S.S.M. -menor**
Causante: **Pedro Julio Salcedo Arias**
Radicación: **2019-00446-00**
Ref.: **Recurso Reposición**

Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.401.551 de Toro Valle del Cauca, domiciliado laboralmente en la calle 18 No. 14-80 Piso 1 y 2 B/ Popular de La Unión Valle del Cauca, con número de contacto, personal 311 341 4939 y oficina 3232958530, con dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados oscarabogado0121@hotmail.com, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 218.493 del C.S.J., actuando como apoderado especial de la señora **Eliana Madrid Londoño**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.592 expedida en Bolívar Valle, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto No. 598 de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se corre traslado del trabajo de partición, para lo cual paso a exponer lo siguiente:

Mediante la providencia recurrida el despacho corre traslado del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Nelly Moncada Bedoya de conformidad con el artículo 509 numeral 1 del CGP.

Al respecto, cumple precisar que, de la revisión hecha a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte correo electrónico remitido por este profesional en la data del 26 de junio del 2023, arribado con recurso de queja dentro del término legal, contra el auto Civil No. 514 del 20 de junio del 2023, mediante el cual su Despacho denegó el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 382 del 09 de mayo del hogaño, el cual repuso para revocar el numeral primero del auto No. 316 del 18-04-23, negando la suspensión de la partición que anteriormente había sido conferida, al cual no se le ha dado el respectivo trámite judicial. Por lo tanto, no entiende este togado porque se le está dando tramite a la partición, teniendo en cuenta que se interpuso dicho recurso.

Si bien es cierto, los recursos de queja no suspenden el trámite del proceso, lo cierto es que, con prioridad debió el Despacho pronunciarse respecto del mismo, ordenando la reproducción de copias del proceso y remitiendo al Superior, antes de pronunciarse respecto de otras actuaciones, teniendo en cuenta que dicho recurso es una herramienta jurídica fundamental para asegurar el acceso a la Justicia, proteger los derechos de las partes y mantener la legalidad en el Sistema Judicial; Las anteriores circunstancias, son suficientes en el entendido del interés que le asiste a este profesional en procura de los intereses de mi representada, para que el despacho ejerza el respectivo control de legalidad, a fin de que la providencia se depure el vicio incurrido y se enmiende el yerro que a criterio del suscrito adolece la providencia recurrida, esto por cuanto, se debió ordenar la reproducción de las piezas procesales, procediendo en la forma



Oscar Mauricio Gómez Padilla

Abogado Especialista,
Especialista en Derecho Penal y Criminología,
Magister, Derecho Penal



OMGP
ABOGADO

prevista para el trámite de apelación, tal como se desprende del mencionado Art 353 del CGP, siendo importante dicho recurso con el fin de que el *ad quem* decida si se admite el recurso de apelación y en qué efecto se concede.

Es, así pues, teniendo en cuenta la irregularidad avizorada y en cumplimiento del deber de la judicatura, se disponga el correctivo procesal procedente, esto es, reponer para revocar la providencia No. 598 del 21 de julio del cursante, y en su lugar, se proceda conforme lo disponga su señoría en lo que atañe al trámite respectivo del recurso de queja.

Con el debido respeto,



OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA
C.C. No. 16'401'551 de Toro Valle
I.P 218493 del C.S.J



oscarabogado0121@hotmail.com

Ofic. Cels. 311 3414939 - 323 2958530
Calle 18 # 14-80 Piso 1 y 2 B/. Popular - La Unión Valle